

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

DEPOSITO LEGAL O. 1-1958



### ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

### Precios de suscripción y tarifa de inserciones

Oviedo	140 ptas. al año; 80 semestre y 50 trimestre
Provincia	160 " 90 " 60 "
Edictos y anuncios: línea e fracción	3 Ptas.
Id. Juzgados Municipales y Comarcales	1,50 "
Id. Id. de Paz	1 "
Id. Particulares, Sociedades y financieros	4 "
(Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio.—Cuerpo 7)	
<b>EL PAGO ES ADELANTADO</b>	

Se publica todos los días excepto los festivos

Las oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras a mitad de precio.

DIRECCION

PALACIO DE LA DIPUTACION

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

### JUZGADOS

#### DE AVILES

Don José María Malgor López, Juez Municipal de Avilés.

Hace saber: Que en exhorto civil número 97 de 1958, procedente del Juzgado Municipal número 22 de Madrid, para notificar sentencia al demandado, que luego se indicará, se acordó insertar el encabezamiento y parte dispositiva de la misma que responde al tenor literal siguiente:

#### Sentencia

En Madrid, a diez de enero de mil novecientos cincuenta y ocho. El señor don Juan Agulló Soler de la Escosura, Juez Municipal del Juzgado número 22 de esta capital ha visto y oído los presentes autos de proceso de cognición, seguidos a instancia de "Espasa Calpe" S. A. con domicilio en esta capital, calle de Ríos Rosas número 26, representada y defendida por el Letrado don Rafael Fernández Merina; contra don José Luis Larrea Sanz, mayor de edad, delineante, vecino de Avilés (Oviedo), calle Poblado de Llaranes Talleres Ensidesa, declarado en rebeldía; sobre reclamación de mil ochocientas treinta y una pesetas cincuenta y un céntimos; y ...

#### Fallo

Que estimado en todas sus partes la demanda deducida por "Espasa Calpe" S. A., representada y defendida por el Letrado don Rafael Fernández Merina, debo de condenar y condeno al demandado don José Luis Larrea Sanz, a que una vez sea firme esta sentencia, abone a la demandante la cantidad de mil ochocientas treinta y una pesetas y cincuenta y un céntimos, más el interés legal del

cuatro por ciento anual de dicha cantidad a partir de la fecha de interpelación judicial; imponiendo expresamente las costas causadas en el procedimiento al referido demandado.

Así por esta mi sentencia que por la rebeldía del demandado será publicada en la forma prevenida por la Ley caso de no solicitarse por la parte actora la notificación personal al mismo dentro del término de una Audiencia, definitivamente juzgando en esta instancia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que tenga debido efecto, se autoriza el presente en Avilés, a doce de septiembre de mil novecientos cincuenta y ocho.—El Secretario del Juzgado:

#### DE BELMONTE

Don Aurelio García González, Secretario de la Justicia Municipal, en funciones de Secretario del Juzgado Comarcal de Belmonte.

Doy fe: Que en los autos de proceso de cognición número uno del corriente año, sobre constitución de servidumbre de paso, y del que luego se hará mención, se ha dictado la sentencia que contiene el encabezamiento y parte dispositiva siguiente:

#### Sentencia

En la villa de Belmonte, a dieciocho de agosto de mil novecientos cincuenta y ocho. Vistos por el señor don Francisco de Asís Fernández Álvarez, Juez de esta comarca, los precedentes autos de juicio de cognición sobre constitución de servidumbre legal de paso, seguidos entre el actor Cipriano González Álvarez, mayor de edad, casado, labrador y vecino del Coto, en el concejo de Somiedo, de esta comarca judicial, representado por el Procurador de los Tribunales de esta villa, don José Antonio Álvarez González, contra los demanda-

dos Angel Pérez Álvarez, mayor de edad, casado, labrador; José Arias Álvarez, mayor de edad, viudo, labrador, ambos vecinos del lugar del Coto; Teresa Arias Feito, mayor de edad, labores, ausente en ignorado paradero, casada con Honorio Fernández, también mayor de edad y ausente en paradero ignorado, y asistida del mismo; Avelina Arias Feito, mayor de edad, labores, ausente, casada con Baltasar Amieba, mayor de edad, ausente, y asistida del mismo; Salvador Arias Feito, mayor de edad, soltero, empleado, ausente; Romero Arias Feito, mayor de edad, soltero, labrador, vecino del repetido lugar del Coto; Sagrario Arias Feito, mayor de edad, labradora, vecina del Coto, casada con el actor, y con la venia marital del mismo al efecto, Benjamín Álvarez García, mayor de edad, casado, labrador y vecino del Coto; Manuel Arias, mayor de edad, casado, empleado, ausente; María Arias, mayor de edad, labradora y vecina de Urria (Somiedo), asistida de su esposo Francisco Arias Álvarez; Fermina Arias, mayor de edad, soltera, labradora, vecina del Coto; María González Álvarez, mayor de edad, labradora, vecina del Coto, asistida de su esposo Manuel Otero Feito, mayor de edad, casado, labrador y vecino del Coto; Agustín González Álvarez, mayor de edad, empleado, ausente; la parroquia de San Miguel de la Llera (Coto), del Arzobispado de Somiedo, representada por el Reverendo señor Cura Párroco de la misma don Hilario Fernández Álvarez, con la oportuna autorización del Arzobispo de Oviedo; la comunidad de bienes y derechos integrada por Angel Pérez Álvarez, mayor de edad, casado, labrador y vecino del Coto y sus desconocidos coherederos o condueños; la comunidad de bienes y derechos integrada por don Benjamín Álvarez García,

mayor de edad, casado, labrador y vecino del Coto y sus desconocidos coherederos y condueños; y, en general, todas las personas desconocidas e ignoradas que tengan o puedan tener interés o derecho, por cualquier concepto idóneo, en esta litis, de todos cuyos demandados solo han comparecido la expresada parroquia, representada, como se ha dicho, por el Reverendo señor Cura Párroco de la misma don Hilario Fernández Álvarez, y el Angel Pérez Álvarez, por sí mismo comparecido y representado en los autos, hallándose todos los restantes demandados representados por los Estrados de este Juzgado, dada su rebeldía declarada en el juicio. Y siendo ambas comunidades demandadas subsidiariamente; y,

#### Fallo:

Que desestimando como procede desestimar las excepciones, de falta de acción y de legitimación activa y pasiva opuestas al éxito de la demanda por el demandado personado en autos Angel Pérez Álvarez, debo estimar y estimo la demanda en su formulación primordial, sin que hagan, por tanto, a entrar a examinar ni pronunciarse sobre la formulación subsidiaria de la misma; y, en consecuencia, debo declarar y declaro que la tierra de "Subfresno" o "Sub el Fresno", sita en el Coto (Somiedo), de la propiedad del actor y descrita en el hecho quinto de la demanda está enclavada entre otros predios ajenos y sin salida a camino público y por ello debo condenar y condeno a los demandados María González Álvarez, parroquia de San Miguel de la Llera, el Coto y Manuel, María y Fermina Arias, como dueños de las heredades vecinas, a darles paso con constitución de derecho real de servidumbre legal de paso a través de sus respectivas fincas denominadas "Campón de la Roza", de María González Álvarez; las "Lla-

mas", de la expresada parroquia, y "San Claudio", de dichos Manuel y María y Fermina Arias, previa la correspondiente indemnización, estableciéndose dicha servidumbre de modo permanente y paso de persona por sobre la dicha finca "Campón de la Roza", y de manera transitoria para el servicio de carro y yunta al objeto de cultivar la finca enclavada y extraer las cosechas, por sobre las dos restantes fincas, también expresadas, estándose, en cuanto al trazado de las mismas servidumbres de paso peonil y de carro y yunta, anchura de ellas e indemnizaciones que el actor deberá satisfacer previamente a los aludidos condenados, a lo expuesto detallada y razonadamente en los considerandos cuarto, quinto y sexto de esta sentencia, absolviendo libremente, como debo absolver, al resto de los demandados e imponiendo a cada uno de los dichos condenados una quinceava parte de las costas procesales causadas, excepción hecha de la parroquia expresada, que queda expresamente exonerada de costas en virtud de la renuncia espontánea hecha en su favor respecto a las mismas por la parte actora, a cuyo cargo correrá el resto de las referidas costas procesales según se ha razonado en el último considerando de la presente resolución.

Así por esta mi sentencia para cuya notificación a los demandados rebeldes se observará lo dispuesto en el artículo setecientos sesenta y nueve de la Ley de Enjuiciamiento Civil y de la que se remitirá testimonio en forma legal al Excmo. y Rvdmo. Sr. Ordinario del lugar, definitivamente juzgando en esta mi primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado y rubricado.—Ilegible.

Y para que sirva de notificación a los demandados declarados rebeldes, José Arias Alvarez; Teresa Arias Feito; Avelina Arias Feito; Salvador Arias Feito; Romero Arias Feito; Sagrario Arias Feito; Benjamín Alvarez García; Manuel Arias; María Arias; Fermina Arias; María González Alvarez; Manuel Otero Feito; Agustín González Alvarez, así como a las comunidades de bienes integrada por Angel Pérez Alvarez y por Benjamín Alvarez García, y a los representantes legales de todos ellos, expido el presente en cumplimiento de lo ordenado para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en Belmonte, a dieciocho de agosto de mil novecientos cincuenta y ocho. Firmado: Aurelio García.

#### DE POLA DE LAVIANA

Don Julián Angel Avilés Caballero, Juez de Primera Instancia del partido judicial de Pola de Laviana.

Por el presente, hago saber: Que en este Juzgado, a instancia del Procurador don Pedro Manuel Villafañe Castaño, en nombre de don Samuel Fernández Cortina, mayor de edad, casado, propietario, vecino de Ciaño, Langreo, y de doña María Fernández Cortina, mayor de edad, casada, asistida de su esposo don Antonio Pereira Araujo, vecinos de El Carbayo, Ciaño, Langreo, se sigue expediente de dominio sobre inmatriculación en el Registro de la Propiedad del partido a su favor de las siguientes fincas:

A) Una casa, por mitad indivisa, en malas condiciones, que consta de planta y piso, sita en el Carbayo, parroquia de Ciaño, concejo de Langreo, que ocupa una superficie de 37,05 metros cuadrados que linda: Norte, con calleja; Sur casa de doña Francisca Fernández Cortina; Oeste que es espalda con bienes de esta herencia; y Este, frente de la casa, con camino vecinal a Cardifuezo.

B) Por mitad indivisa de una finca denominada "El Tablón", que consta de diez áreas, sita donde la anterior, destinada a pradería y labor, linda: Norte, bienes de doña María Fernández Cortina; Sur, bienes de doña María Fernández Cortina; Este, bienes de don Benigno Vázquez; y Oeste, camino.

C) Una quinta parte cada uno de los solicitantes, de la finca denominada "La Orillina", de dos áreas cada quinta parte destinada a praderío, la primera división por el Oeste, la quinta parte perteneciente a la doña María Fernández Cortina, y la segunda división, la quinta parte correspondiente de al don Samuel Fernández Cortina. Dicha finca linda: N. y Sur, bienes de esta herencia; Este, bienes de doña Marcelina Lastra Fernández; y Oeste, camino.

D) La quinta parte cada uno de los solicitantes, a razón de quince áreas cada quinta parte de la finca denominada "El Pindal", siendo la quinta parte correspondiente a don Samuel Fernández Cortina, la segunda de la división por el Oeste y la quinta parte que corresponde a doña María Fernández Cortina es la tercera de la división por el Oeste. Linda la finca por el Norte, camino; Sur, reguero; Este y Oeste, bienes de esta herencia.

Y por providencia de esta fecha conforme dispone el artículo 201 de la Ley Hipotecaria se acordó convocar por medio del presente a los antiguos colindantes de dichas fincas que se desconoce quienes puedan ser en la actualidad y su paraderos, llamados don Vicente García; don Celestino González y don Domingo Pérez, o sus herederos, de la finca "El Tablón"; don Angel Zapico, doña María Miranda y don Manuel Pérez, o sus herederos, de la finca "Orillina"; y don Manuel Torres y don Francisco Cortina, o sus herederos, de la finca "El Pindal", así como a don Manuel Cortina Alvarez vecino que fué de Ciaño y don Francisco Fernández Argüelles, de El Carbayo; don Francisco Cortina Aller, de El Carbayo, o sus herederos, con relación a la casa; doña Nicolasa, doña Joaquina, don Manuel, doña Angela y don Bernardo Argüelles Aller, con respecto a la finca "Orillina", y don Jacinto García Fernández, don Antonio, doña Rita y don Francisco Cuetos, doña María Saturnina de la Buelga García, de Oviedo, a todos ellos como personas que cita el señor Registrador de la Propiedad en su certificación como titulares de fincas inscritas que coinciden en detalles con las que se trata de inscribir; todos ellos así como las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar las inscripciones solicitadas para que en término de diez días puedan comparecer ante este Juzgado para alegar lo que en su derecho convenga.

Dado en Pola de Laviana, a diez de septiembre de mil novecientos cincuenta y ocho.—El Secretario.

#### PROVISORATO DEL ARZOBISPADO DE OVIEDO

##### Edicto

Por el presente hacemos saber a don Luciano Cabal que se halla en ignorado paradero, declarado en rebeldía en los autos de separación conyugal, promovidos por su esposa, doña María del Carmen Valdés de la Vega, que con fecha 24 de julio de 1958, ha recaído sentencia condenatoria por tiempo indefinido pudiendo solicitar en la Notaría del Tribunal Eclesiástico el testimonio de la misma.

Dado en Oviedo, a 26 de julio de 1958.—Dr. Demetrio Cabo.—Ante mí: Licenciado Ramón García López, Notario.

#### ADMINISTRACION PROVINCIAL

##### COMISION PROVINCIAL DE SERVICIOS TECNICOS

La Comisión Permanente de este Organismo provincial en su sesión del 16 de septiembre de año actual y en vista de la Comunicación de la Presidencia de Gobierno de fecha 9 de los corrientes, acordó anular, provisionalmente —con el fin de redactar un nuevo presupuesto de contrata—, las subastas anunciadas en los BOLETINES OFICIALES de la provincia del 29 de agosto último, número 197 y en el "Boletín Oficial del Estado" del día 12 de septiembre en curso, número 219, página 8.092, siguientes:

CASTROPOL. — Abastecimiento de aguas de Tol, Barres y Figueras, con presupuesto de pesetas 3.636.121,91.

RIOSAS - MORCIN. — Abastecimiento de aguas de Grandiella y otros núcleos, con presupuesto de 4.143.372,34 pesetas.

SOTO DEL BARCO. — Abastecimiento de aguas de Ucedo y varios pueblos, con presupuesto de pesetas 5.445.317,18.

RIBADESELLA. — Abastecimiento de aguas de Berbes y otros pueblos, con presupuesto de pesetas 4.447.646,09.

Oviedo- 17 de septiembre de 1958. El Gobernador Civil - Presidente, Marcos Peña.—El Secretario, Manuel Blanco.

#### DELEGACION DE INDUSTRIA DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Maximiliano García Peláez, en solicitud de autorización para legalizar la ampliación de elementos en su industria de panadería, sita en Arriendas, Esta Delegación de Industria, de conformidad con las atribuciones que le están conferidas por la Orden Ministerial de 12 de septiembre de 1939 e instrucciones generales recibidas de la Dirección General de Industria.

##### Ha resuelto:

Autorizar a don Maximiliano García Peláez para legalizar la ampliación de elementos en su industria de panadería, sita en Arriendas, solicitada de acuerdo con las siguientes condiciones:

- 1.ª Esta autorización sólo es válida para el peticionario.
- 2.ª La instalación de la industria, sus elementos y capacidad de producción, se ajustarán en todas sus partes al proyecto presentado,

respondiendo a las características principales reseñadas al dorso de esta resolución.

3.ª El plazo de puesta en marcha de la instalación autorizada será a partir de la fecha de esta resolución.

4.ª Esta autorización es independiente de la de enganche a la red de energía eléctrica, la cual deberá ser solicitada según la tramitación establecida. Caso de que fuera denegada, la nueva industria deberá generarse la energía por medios propios, hasta tanto la mejora de la situación eléctrica permita modificar la resolución.

5.ª Una vez terminada la instalación, el interesado la notificará a esta Delegación de Industria para que se proceda a extender el acta de comprobación y autorización de funcionamiento.

6.ª No se podrán realizar modificaciones esenciales en la instalación, ni traslados de la misma, que no sean previamente autorizados.

7.ª Esta autorización no exime del cumplimiento de las ordenanzas Municipales.

8.ª El funcionamiento de esta industria está supeditado a la posibilidad de efectuar el suministro de energía eléctrica de acuerdo con el régimen de restricciones establecido en cada momento, teniendo prioridad las industrias ya establecidas.

La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualesquiera de las condiciones impuestas, o por la existencia de cualquiera declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas 2.ª a 5.ª ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Dios guarde a Vd. muchos años.  
Oviedo, 6 de septiembre de 1958.

El Ingeniero Jefe.  
Sr. D. Maximiliano García Peláez.  
Arriondas.

Productos a elaborar y capacidad de producción por año normal:  
Elaboración de pan.

—:—

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Manuel Bermúdez García, en solicitud de autorización para instalar una industria de proyecciones cinematográficas en Santa Eulalia de Oscos,

Esta Delegación de Industria, de conformidad con las atribuciones que le están conferidas por la Orden Ministerial de 12 de septiem-

bre de 1939 e instrucciones generales recibidas de la Dirección General de Industria.

**Ha resuelto:**

Autorizar a don Manuel Bermúdez García para instalar una industria de proyecciones cinematográficas en Santa Eulalia de Oscos, solicitada de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.ª Esta autorización sólo es válida para el peticionario.

2.ª La instalación de la industria, sus elementos y capacidad de producción, se ajustarán en todas sus partes al proyecto presentado, respondiendo a las características principales reseñadas al dorso de esta resolución.

3.ª El plazo de puesta en marcha de la instalación autorizada será como máximo de tres meses a partir de la fecha de esta resolución.

4.ª Esta autorización es independiente de la de enganche a la red de energía eléctrica, la cual deberá ser solicitada según la tramitación establecida. Caso de que fuera denegada, la nueva industria deberá generarse la energía por medios propios, hasta tanto la mejora de la situación eléctrica permita modificar la resolución.

5.ª Una vez terminada la instalación, el interesado la notificará a esta Delegación de Industria para que se proceda a extender el acta de comprobación y autorización de funcionamiento.

6.ª No se podrán realizar modificaciones esenciales en la instalación, ni traslados de la misma, que no sean previamente autorizadas.

7.ª Esta autorización no exime del cumplimiento de las Ordenanzas Municipales.

8.ª El funcionamiento de esta industria está supeditado a la posibilidad de efectuar el suministro de energía eléctrica de acuerdo con el régimen de restricciones establecido en cada momento, teniendo prioridad las industrias ya establecidas.

La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualesquiera de las condiciones impuestas, o por la existencia de cualquiera declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas 2.ª a 5.ª ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Dios guarde a Vd. muchos años.  
Oviedo, 5 de septiembre de 1958.  
El Ingeniero Jefe.

Sr. D. Manuel Bermúdez García.  
Cinematógrafo. — Santa Eulalia de Oscos.

Productos a elaborar y capacidad de producción por año normal:  
Proyecciones cinematográficas.  
Aforo: 165 butacas.

—:—

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Fernando Coalla Suárez, en solicitud de autorización para ampliar su industria de fabricación de bebidas carbónicas (gaseosas y agua de seltz),

Esta Delegación de Industria, de conformidad con las atribuciones que le están conferidas por la O. M. de 12 de septiembre de 1939 e instrucciones generales recibidas de la Dirección General de Industria.

**Ha resuelto:**

Autorizar a don Fernando Coalla Suárez, para la ampliación citada, solicitada de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.ª Esta autorización sólo es válida para el peticionario.

2.ª La instalación de la industria, sus elementos y capacidad de producción, se ajustarán en todas sus partes al proyecto presentado, respondiendo a las características principales reseñadas al dorso de esta resolución.

3.ª El plazo de puesta en marcha de la instalación autorizada será, como máximo, de tres meses a partir de la fecha de esta resolución.

4.ª Esta autorización es independiente de la de enganche a la red de energía eléctrica, la cual deberá ser solicitada según la tramitación establecida. Caso de que fuera denegada, la nueva industria deberá generarse la energía por medios propios, hasta tanto la mejora de la situación eléctrica permita modificar la resolución.

5.ª Una vez terminada la instalación, el interesado la notificará a esta Delegación de Industria para que se proceda a extender el acta de comprobación y autorización de funcionamiento.

6.ª No se podrán realizar modificaciones esenciales en la instalación, ni traslados de la misma, que no sean previamente autorizados.

7.ª Esta autorización no exime del cumplimiento de las Ordenanzas Municipales.

8.ª El funcionamiento de esta industria está supeditado a la posibilidad de efectuar el suministro de energía eléctrica de acuerdo con el régimen de restricciones establecido en cada momento, te-

niendo prioridad las industrias ya establecidas.

9.ª Esta autorización supone el estricto cumplimiento por parte del titular de la industria de cuanto dispone el vigente Reglamento de Elaboración y Venta de Bebidas Carbónicas.

La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualesquiera de las condiciones impuestas, o por la existencia de cualquiera declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas 2.ª a 5.ª ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Dios guarde a Vd. muchos años.  
Oviedo, 6 de septiembre de 1958.  
El Ingeniero Jefe

Sr. D. Fernando Coalla Suárez.—  
Campo de la Vega, 5.—Oviedo.

Productos a elaborar y capacidad de producción por año normal:  
Gaseosas y agua de seltz: 300.000 litros/año (capacidad máxima).

Con la ampliación se fija la capacidad de producción de la industria en 500 botellas de agua de seltz y 1.200 gaseosas/hora.

—:—

Autorizando a Hidroeléctrica de Trubia, S. A., la desviación del tramo de transporte de energía eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en esta Delegación de Industria a instancia de don Emilio Zuazua Menéndez, Gerente de Hidroeléctrica de Trubia, S. A., con domicilio social en Trubia, en solicitud de autorización para efectuar la desviación de la línea eléctrica a 2.000 V. ya existente, desde la Central de esta Empresa hasta el pueblo de Perlín, en el tramo comprendido entre Junigro a Quintana, con un recorrido de 25 metros, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes:

Esta Delegación de Industria a resuelto:

Autorizar a Hidroeléctrica de Trubia, S. A., la desviación citada.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la Norma 11 de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de tres meses, contados a partir de la fecha de notificación al interesado.

2.ª La instalación citada se eje-

culará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente.

3.ª Esta Delegación de Industria efectuará durante las obras de instalación, y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta al cumplimiento de las condiciones reglamentarias de los servicios de electricidad y asimismo el de las condiciones especiales de esta resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.ª El peticionario dará cuenta a esta Delegación de la terminación de las obras, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en el que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél, de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

5.ª Los elementos de la instalación citada serán de procedencia nacional.

6.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las Normas 2.ª y 5.ª de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

7.ª Si en un futuro se llevase a efecto, como está previsto, la elevación de la tensión de 2.000 V. a 10.000 V., será necesario sustituir los seccionadores unos polares por otros tripolares con mando mecánico y los pararrayos de antena por otros tipo autoválvulas.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Oviedo, 29 de agosto de 1958.—  
El Ingeniero Jefe, Joaquín Cores.  
Sr. Director Gerente de Hidroeléctrica de Trubia, S. A.—Trubia.

#### SERVICIOS HIDRAULICOS DEL NORTE DE ESPAÑA

##### Aguas terrestres.—Inscripciones

##### Anuncio y nota-extracto

Don Manuel González Crespo, vecino de Candanedo, Beloncio (Piloña), solicita la inscripción en los registros especiales de aprovechamientos de aguas públicas, creados por Real Decreto de 12 de abril de 1901, de uno que utiliza las aguas del río Fontoria, en el lugar conocido por Vega del Campo Ca-

sín, términos del Ayuntamiento de Piloña (Oviedo), con destino al accionamiento de un molino harinero.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto se hace público para general conocimiento por un plazo de veinte días naturales, contados a partir de la fecha de inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, de este anuncio, a fin de que los que se consideren perjudicados con esta petición, puedan presentar sus reclamaciones, durante el plazo fijado, en la Alcaldía del Ayuntamiento de Piloña, o en estos Servicios Hidráulicos del Norte de España, en cuyas oficinas, sitas en Oviedo, Dr. Casal, 2, se hallarán de manifiesto el expediente y documentos presentados para que puedan ser examinados por quien lo desee.

Oviedo, 29 de agosto de 1958.—  
El Ingeniero Director, César Conti.

#### JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE OVIEDO

##### Devolución de fianzas

Terminadas las obras de "Reparación de daños por temporales, retirada de desprendimientos, crecimiento de paseos y limpieza de cunetas, en la C. L. de Pravia a Lugo, Sección de Grandas de Salime a Cangas de Tineo, kilómetros 21 al 39", ejecutadas por don Leandro Estévez Pizarro, se abre información pública por término de treinta días naturales, contados a partir del siguiente al en que se inserte el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a fin de que durante dicho plazo puedan presentarse en esta Jefatura o en la Alcaldía de Allande las reclamaciones a que haya lugar contra las gestiones del Contratista por falta de pago de jornales, materiales, transportes, etcétera, a los efectos de la devolución de la fianza constituida por aquél para garantizar el cumplimiento de su contrato, advirtiéndose que de no verificarlo dentro del plazo señalado, se entenderá que no existe reclamación alguna, según establece la Real Orden de 3 de agosto de 1910 (Gaceta del 22).

Asimismo se advierte que las reclamaciones no serán admitidas si en ellas no se hace constar que se ha presentado la demanda correspondiente ante el Juzgado respectivo o ante la Magistratura de Trabajo, acompañando el justificante de haberlo así efectuado.

Oviedo, 5 de septiembre de 1958.  
El Ingeniero Jefe.

## ADMINISTRACION MUNICIPAL AYUNTAMIENTOS

### DE GIJON

#### ANUNCIO

La Comisión Municipal Permanente en sesión celebrada el día 2 de los corrientes aprobó lo informado en el expediente relacionado con la ejecución de la calle C-10 del Plan de Ordenación de la parroquia de Vega, en petición hecha por don Sergio Herrero García.

Lo que se hace público para general conocimiento por espacio de un mes, para reclamaciones y a todos los efectos legales.

Consistoriales de Gijón, 10 de septiembre de 1958.—El Alcalde.

### DE MUROS DE NALON

#### Anuncio de subasta

Cumplido el trámite del artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, se anuncia subasta para la enajenación de 615 pinos y dos robles, del monte de estos Propios denominado "Requejo y Talla de Arriba", bajo el tipo de trescientas veinticinco mil pesetas, al alza.

La subasta se celebrará en el Salón de actos de estas Consistoriales a las doce horas del día siguiente hábil al en que se cumplan veinte también hábiles, después de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, procediéndose a la apertura de pliegos presentados hasta las trece horas del día anterior al señalado para la subasta, por la mesa constituida por el señor Alcalde o Concejal en quien delegue y por el Secretario del Ayuntamiento que dará fe del acto.

La subasta se regirá por las condiciones fijadas en el Pliego que consta en el expediente de su razón obrante en la Secretaría Municipal a disposición de los interesados durante las horas de oficina.

Para poder optar a esta subasta es preciso estar en posesión del certificado de las clases A, B o C.

El Ayuntamiento podrá ejercitar el derecho de tanteo a que alude la Norma tercera de la nueva Ley de Montes, si las posturas máximas ofrecidas no alcanzaran el precio índice que se fija en el resultado de aumentar un 25 por ciento al precio base señalado.

Para tomar parte en la subasta es preciso constituir la fianza provisional del tres por ciento del tipo base que el adjudicatario habrá de elevar al seis por ciento del importe de la adjudicación, cu-

yas fianzas se podrán constituir en alguna de las formas previstas por el artículo 75 del Reglamento de Contratación citado.

Las proposiciones se presentarán en sobre cerrado, ajustadas al modelo que se inserta al final, debidamente reintegradas, acompañadas del resguardo que acredite haber constituido la fianza provisional y declaración jurada de no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad señalados por los artículos cuarto y quinto del repetido Reglamento.

Verificada la adjudicación definitiva, el rematante constituirá la fianza definitiva, en el plazo de diez días después de haber sido notificado.

Son de cuenta del rematante, además del importe de la adjudicación, los gastos de anuncio, formalización del contrato, reintegros, impuestos y cualesquiera otros originados o que se originen con motivo de la tramitación de esta subasta.

El bastanteo de poderes, en su caso, podrá ser hecho por cualquier Letrado en ejercicio en la provincia.

En lo no previsto en este anuncio se estará al Pliego de Condiciones aprobado y disposiciones legales de aplicación.

#### Modelo de proposición

Don ....., de años ..... de edad natural de ....., provincia de ... con residencia en ..... calle de ... número ..... en nombre propio, o en representación de ..... según acredita con ..... en posesión del Certificado profesional de la clase ..... número ....., en relación con la subasta anunciada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número ..... de fecha ..... para el aprovechamiento de maderas del monte "Requejo y Talla de Arriba" de la pertenencia del Ayuntamiento de Muros de Nalón, ofrece la cantidad de ..... (en letra) ..... pesetas.

A los efectos de la adjudicación que pudiera hacerse, hace constar que posee el Certificado Profesional reseñado y hoja de compras número ....., de las relativas al mismo, cuyas características en relación con las subasta de referencia son las siguientes:

A). Capacidad máxima de adquisición relativa a la hoja de compras presentada .....

B). Saldo existente en la hoja de compras en el día de la fecha de la subasta .....

(Fecha y firma)

Muros de Nalón, 3 de septiembre de 1958.—El Alcalde.

Esc. Tipográfica de la Residencia Provincial